



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

Id seguridad: 7752135

Chiclayo 15 septiembre 2023

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000117-2023-GR.LAMB/GEEM [4356811 - 7]**VISTOS:**

El escrito con SISGEDO N° 4356811-0 de fecha 17 de octubre del 2022, presentado por Ricardo Alfredo Díaz Bazán minero en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, con R.U.C. N° 10096176878, mediante el cual solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad Minera de explotación de minerales no metálicos, en el derecho minero QUECHUA VII de código N° 010123518, el Informe Técnico N° 050-2023-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 08 de septiembre de 2023 y el Informe N° 123-2023-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 13 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, mediante Carta N° 002-MQII-2022 con Sisgedo N° 4356811-0 de fecha 17 de octubre del 2022, Ricardo Alfredo Díaz Bazán presentó su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000117-2023-GR.LAMB/GEEM [4356811 - 7]

Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de minerales no metálicos, en el derecho minero QUECHUA VII de código N° 010123518, para su evaluación respectiva.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico N° 050-2023-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 08 de septiembre de 2023, se concluye que Ricardo Alfredo Díaz Bazán, con RUC N° 10096176878, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos, desarrollada en el derecho minero QUECHUA VII, con código N° 010123518, ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 123-2023-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 13 de septiembre de 2023, se opina favorablemente, sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad Minera de explotación de minerales no metálicos, en el derecho minero **QUECHUA VII de código N° 010123518**, ubicado en los distritos de Saña y lagunas, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por el minero en vías de formalización **Ricardo Alfredo Díaz Bazán**, con **RUC N° 10096176878**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de minerales no metálicos, en el derecho minero **QUECHUA VII de código N° 010123518**, ubicado en los distritos de Saña y lagunas, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por el minero en vías de formalización **RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC. N° 10096176878**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N° 050-2023-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 08 de septiembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área efectiva de **63.7 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:

| Área de la actividad minera | | |
|---------------------------------|--------|---------|
| Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 17S | | |
| Vértice | Este | Norte |
| 1 | 650023 | 9234044 |
| 2 | 650962 | 9234131 |
| 3 | 650712 | 9234616 |
| 4 | 650574 | 9235067 |
| 5 | 650026 | 9234753 |
| Área: 63.7 ha. | | |

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000117-2023-GR.LAMB/GEEM [4356811 - 7]

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.– INDICAR que **RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO.– SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.– PUBLICAR en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta.

Regístrate y Comuníquese

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 15/09/2023 - 12:21:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>